

EPMAPA-SD

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo

RESOLUCIÓN No. 38-EPMAPA-SD-GG-SJ-2017

ING. FREDDY SANCHEZ GRANDA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD.

CONSIDERANDO

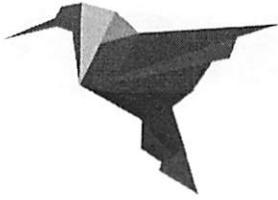
Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", fue creada mediante Ordenanza, publicada en el Registro Oficial No.- 222 del 25 de Junio del 2010, e incorporada al Código Municipal de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, el artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, el artículo 226, de la norma legal antes indicada dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227, de la Carta Magna establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 227, ibídem en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3, de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las administraciones *fd*



EPMAPA-SD

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo

públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada para cumplir de esta forma, con los principios de eficiencia, celeridad y transparencia.

Que, el artículo 35, de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala : “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”

Que el artículo 69, del Código Tributario, dispone: Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Que, El artículo 11, número 18, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como una de las atribuciones del Gerente General, “Las demás que le asigne esta ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”

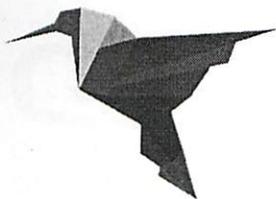
Que, el artículo 18, de la ley *Ibidem* Letra a) establece: “Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;”.

Que, el Art. 18, del Título V (Empresas Públicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo, puntualiza en la parte pertinente, que la o el Gerente General será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa.

Que, el Art. 20, numeral 5, del Título V, (Empresas Públicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo, establece que son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, a más de los establecidos en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre otros, administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica para el acometimiento de los objetivos institucionales.

Que, El artículo 20, número 18, del Código Municipal de Santo Domingo, libro 1, Título V Empresas Públicas, dice: “Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la Empresa”.

Que, La Disposición General Sexta, del Reglamento para la Legalización de Conexiones de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Cobro de Tasas Retributivas, establece



EPMAPA-SD

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo

que: “Las obligaciones pendientes que hayan generado por concepto de los servicios de agua potable, alcantarillado, planillaje, administración clientes, cuencas hidrográficas y mantenimiento de redes a lotes de terreno baldíos, serán dadas de baja de oficio, previo a su correspondiente verificación e informe por parte de la Unidad de Catastros: En caso de existir obligaciones pendientes por otros servicios, estos se mantendrán o cargarán a la cuenta del usuario y su pago correrá a partir que el inmueble cuente con edificación en uso, ya sea para vivienda, comercio, o actividad industrial, procedimiento, similar se adoptará para inmuebles que dispongan de construcciones sin concluir, excepto que en la misma propiedad existan otras edificaciones en uso, en cuyo caso no procederá la baja de valores; estas cuentas que poseen los referidos lotes baldíos o construcciones inconclusas en estado de abandono quedará suspendidas provisionalmente dentro del sistema que posee la EPMAPA-SD, hasta que las y los usuarios soliciten su activación o la Empresa active dichas cuentas previo verificación de la implementación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado...”

Que el artículo 22, del Reglamento Orgánico Funcional de EPMAPA-SD, determina las funciones de la Subgerencia Financiera, entre las cuales se encuentra la señalada en el numeral 8 que dice: Resolver los asuntos de carácter tributario – Financieros que corresponda a la institución, acorde a las normas legales vigentes;

Que, con Memorando Nro. EPMAPA-SD, SP-2017-0043-M, de 17 de febrero de 2017, el Econ. Gustavo Borja, Subgerente de Planificación Institucional, solicita a la Subgerencia Jurídica criterio jurídico sobre la procedencia de delegar el trámite de bajas de valores, a funcionarios de la EPMAPA-SD.

Que, con Memorando Nro. EPMAPA-SD-SJ-2017-0049-M, de 2 de marzo de 2017, la Subgerencia Jurídica, emitió criterio jurídico: “Considerando las múltiples actividades que realiza el señor Gerente General dentro y fuera de la EPMAPA-SD, y al ser el trámite de baja, un proceso que requiere de concentración para poder verificar la información; por ser una de las facultades de la Gerencia General, delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la Empresa, tomando en cuenta además que los funcionarios tienen la calidad de Asesores de acuerdo al Orgánico Funcional artículo 8, la Subgerencia Jurídica considera que es procedente delegar a un funcionario de la EPMAPA-SD, realice el trámite de baja de valores, mismo que deberá cumplir esa delegación con responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas en sus Arts. 11 numero 18, 18; y, 20 numero 5, 18, y 23, de la Ordenanza de Creación de la



EPMAPA-SD

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-SD, que se encuentra dentro del Código Municipal de Santo Domingo, Libro 1, Título V, pág. 141 hasta 161.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar a la Subgerente Financiera, de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, la facultad de conocer, sustanciar y resolver las solicitudes, peticiones o reclamos que presenten los contribuyentes sobre los tributos que se encuentran bajo su administración y gestión, de acuerdo a la normativa Legal y Reglamentaria que los regulan para estos actos administrativos, excepto el recurso de revisión.

Artículo 2.- El funcionario encargado de la sustanciación de los procedimientos administrativos será responsable directo de su tramitación, y adoptará las medidas oportunas necesarias eficiente y oportuna de los procedimientos.

Artículo 3.- Disponer a la Subgerencia de Tecnología la publicación en la página institucional de la EPMAPA-SD.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria General, notifique con el contenido de la presente Resolución a todas las Subgerencias de la EPMAPA-SD.

Artículo 5.- Remitir un original de la presente resolución a la Secretaria General para su respectivo archivo.

Santo Domingo, 08 de marzo de 2017

Ing. Freddy Sánchez Granda
GERENTE GENERAL EPMAPA.SD

Revisado por	Dr. Jenrry Bejarano SUBGERENTE JURIDICO	
Elaborado por	Dra. Lourdes Soliz ESPECIALISTA JURIDICO	